

ACUERDO MINISTERIAL No. 090-2017

Guatemala, 27 de febrero de 2017

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- las Resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte; Numeral 5 inciso a) del Marco General de los trabajos para el establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; Numeral Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el libre tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Instancia Ministerial -UA número 09-2017 de fecha 27 de enero de 2017, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, aprueba listado de los productos que se encuentren exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías, la incorporación se hará mediante la emisión del Acto Administrativo correspondiente, una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto, la aplicación e implementación será determinada por la Instancia Ministerial a través del Acto Administrativo que ponga en funcionamiento la Unión Aduanera entre ambos Estados Parte.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

ARTICULO 1.

PUBLICAR: EL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL, EN EL QUE SE DA A CONOCER la Resolución instancia Ministerial -UA número 09-2017 de fecha 27 de enero de 2017, la instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, en la que aprueba listado de los productos que se encuentren exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías en la forma en que aparece anexo a la resolución; la incorporación se hará mediante la emisión del Acto Administrativo correspondiente, una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto; la aplicación e implementación será determinada por la instancia Ministerial a través del Acto Administrativo que ponga en funcionamiento la Unión Aduanera entre ambos Estados Parte. Dicha resolución entrará en vigencia el 27 de enero de 2017 y será publicada por los Estados Parte.

ARTICULO 2.

Por considerarse que esta Resolución de la Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> la Resolución Instancia Ministerial -UA número 09-2017 a que se refiere el artículo 1.

ARTICULO 3.

El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNIQUESE,

RUBEN MORALES MONROY

**ENRIQUE LACS PALOMO
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y
COMERCIO EXTERIOR**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL -UA No. 09-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, mutatis mutandis, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del Ordinal Cuarto y el Ordinal Tercero de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos mutatis mutandis, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las Partes.

Que el citado Ordinal Segundo establece un listado de categorías de productos que se encuentran exceptuados de la libre circulación, el cual necesita una identificación de las mercancías, que permita brindar certeza jurídica a los agentes económicos de aquellas que no gozarán de la libre circulación dentro del territorio aduanera único.

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante y artículos 9 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

RESUELVE:

1. Aprobar el listado de los productos que se encuentran exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías, en la forma en que aparece anexo a la presente Resolución.
2. La incorporación de las mercancías descritas en el numeral anterior, al régimen de libre circulación se hará mediante la emisión del Acto Administrativo correspondiente, una vez que se determine que se hayan alcanzado las condiciones necesarias para dicho efecto.
3. La aplicación e implementación de la presente Resolución, será determinada por la Instancia Ministerial a través del Acto Administrativo que ponga en funcionamiento la Unión Aduanera entre ambos Estados Parte.
4. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, 27 de enero de 2017

**ENRIQUE LACS PALOMO
VICEMINISTRO, EN REPRESENTACIÓN DEL
MINISTRO DE ECONOMÍA
DE GUATEMALA**

**SUBSECRETARIO, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
DE HONDURAS**

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como diecinueve (19) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial -UA No. 09-2017, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

**CARMEN GISELA VERGARA
SECRETARIA GENERAL**